

CONSTANCIA. Junio 03 de 2021. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de Alimentos Para Mayor para resolver. Rad. 2021-184.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2021-184 00

A Despacho para resolver si se admite o no la presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD - promovida a través de apoderado de oficio por el joven JUAN DIEGO ÁLVAREZ OROSIO contra su progenitor ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ ARIAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 390 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD - promovida a través de apoderado de oficio por el joven JUAN DIEGO ÁLVAREZ OROSIO contra su progenitor ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ ARIAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NO FIJAR - alimentos provisionales – toda vez que junto a la demanda el demandante no acompañó prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado (Num. 1 artículo 397 del Código General del Proceso).

A fin de acreditar la capacidad económica del señor ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ ARIAS se libraré oficio al pagador de la empresa ARAUCA S.A. para que certifique con destino al presente proceso el valor del salario fijo y demás prestaciones sociales legales y extralegales que devenga el accionado, además si percibe monto dinerario alguno adicional que constituya factor salarial, por cuáles conceptos y la forma como éstos le son pagados.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al demandado y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días. La cual se surtirá a través al Centro de Servicios Judicial Civil y de Familia de esta ciudad, a donde se enviarán las diligencias respectivas para que por dicha Oficina se surta la misma, al correo electrónico andresfelipealvarezarias@gmail.com y/o a la dirección física Calle 67c No. 40-28 de esta ciudad.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco (5) días acredite precisamente y sumariamente la cuantía de las necesidades del alimentario que se dice ascienden a la suma de \$1.000.000, a más del valor de la matrícula universitaria. (las facturas de servicios domiciliarios, arrendamiento, no aparecen a cargo del demandante o indicar cuánto le corresponde de pago a él).

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. JUAN DAVID MORALES ARISTIZABAL para que actúe en representación de la parte actora en su calidad de abogado perteneciente al Programa de Derecho Público Privado de la Defensoría del Pueblo Regional Caldas.

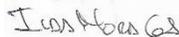
SÉPTIMO: ADVERTIR desde ahora que una vez surtida la notificación personal se deben cumplir las exigencias contenidas en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, respecto al envío simultáneo a los demás sujetos de los memoriales y actuaciones que realicen, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el No. 14 del artículo 78 del CGP.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 096 el 08 de junio de 2021.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
